



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

Expediente: 28/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe trimestral al Pleno regulado en los artículos cuarto y quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales – 1er. Trim. 2025.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos.

De acuerdo con el artículo cuarto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ha derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

Según dicha guía, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo”, referido a la entidad local y sus organismos autónomos. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.



d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.”

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre la Mancomunidad y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Para la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio se ha tenido en cuenta lo siguiente: 1º) Como fecha de inicio del período legal de pago se ha considerado el de la fecha de la factura o certificación; 2º) El período legal de pago considerado ha sido, de acuerdo con la legislación, de 30 días.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información de la Mancomunidad de l’Alacantí correspondiente al **primer trimestre de 2025**, es la siguiente:

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2025. Primer Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro del período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	15,60	23	216.610,67	1	158,36
20.- Arrendamientos y Cánones	13,50	2	84,96	0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	14,41	6	1.334,54	0	
22.- Material, suministro y Otros	15,61	15	215.191,17	1	158,36
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	4,65	15	37.865,79	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	13,98	38	254.476,46	1	158,36

El “Período medio de pago” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del período legal de pago aplicable.

El “Período medio de pago” (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El “Período medio de pago” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Período medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

El “Período medio de pago excedido” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.



El “Número de días de periodo de pago excedidos” de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable.

El “Periodo medio de pago excedido” (PMPE) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se realiza el producto del “*Número de días de periodo de pago excedidos*” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que se han excedido del plazo legal.
- d) El “*Periodo medio de pago excedido*” (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).



$$PMPE = \frac{\sum (Número_días_periodo_pago_excedidos \times importe_de_la_operación)}{\sum importe_de_la_operación}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen los pagos realizados dentro del trimestre, cuyo pago había superado el plazo legal)

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2025. Primer Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00



c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2025. Primer Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro del periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	87,79	2	5.988,08	6	103.933,48
20.- Arrendamientos y Cánones	108,00	0	0	2	84,96
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	11,06	2	5.988,08	2	124,94
22.- Material, Suministro y Otros	92,29	0		2	103.723,58
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	87,79	2	5.988,08	6	103.933,48

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días } \text{ pendiente } \text{ pago} \times \text{importe } \text{ operación})}{\sum \text{importe } \text{ operación}}$$

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El “Número de días del pendiente de pago excedido” de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago que se han excedido el plazo legal al final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).



PMPPE

=

$$\frac{\sum (\text{Número_días_del_pendiente_de_pago_excedido} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen las operaciones pendientes de pago a final del trimestre en las que se ha excedido el plazo legal)

- d) **Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación: Ejercicio 2025. Primer Trimestre.**

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00



El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

El “*Número de días transcurridos desde la anotación*” de la factura o documento justificativo en el “Registro de facturas”, es el número de días desde la fecha de su anotación hasta el final del trimestre.

El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, se realiza el producto del “*Número de días transcurridos desde la anotación*” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010.
- d) El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR), se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMOPR} = \frac{\sum (\text{número_días_transcurridos_desde_anotación} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

Es cuanto tienen el deber de informar, en Alicante, a la fecha y con la firma digital al margen.

EL INTERVENTOR

LA TESORERA

